

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA - ORAL

Tunja, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO No. RADICADO DEMANDANTE: DEMANDADO:	SERVIDUMBRE 150014053004-2021-00072-00 OICATA SOLAR 1 S.A.S YOLANDA BERNAL BERNAL Y OTROS
---	--

Para resolver se considera:

1. Mediante auto del 28 de julio de 2022, este Juzgado requirió a la parte actora, para que se sirviera informar el nombre del propietario del “*Proyecto Planta Solar Fotovoltaica Oicatá Solar*” que lo haya adoptado y ordenado su ejecución. Ello en atención a las disposiciones del artículo 5 del decreto 884 de 2017.

2. Ahora bien, en razón de tal solicitud, con memorial adosado para el 01 de agosto de 2022, la parte interesada aclara que “*El propietario del “Parque de Generación Solar Fotovoltaico Oicatá de 9.9. MW” es la sociedad comercial OICATÁ SOLAR 1 S.A.S. identificada con NIT. 901.227.501-2, con matrícula 719.145 del 23 de octubre de 2018, constituida mediante documento privado del 23 de octubre de 2018 e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 26 de octubre de 2018.”*

Y a renglón seguido señala que; “*El Representante Legal de la sociedad OICATÁ SOLAR 1 S.A.S. es actualmente la sociedad GRUPOTEC COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.052.751 y su Representante Legal Suplente es el señor CÉSAR ALEJANDRO MOREYRA MARTÍNEZ.”*

3. Así pues, verificada tal información, y en harás de recopilar mayor información que lleve a resolver el litigio, el Despacho encuentra necesario requerir al extremo demandante para efectos de que, se sirva informar lo siguiente:

A). Señalar expresamente si entre OICATÁ SOLAR 1 S.A.S. y la EBSA existe alguna relación contractual o de otra índole frente al “*Proyecto Planta Solar Fotovoltaica Oicatá Solar*”. En caso afirmativo deberán ser arrimadas las pruebas documentales del caso.

B) Señalar claramente cuál es la relación jurídica que existe entre la EBSA y el “*Proyecto Planta Solar Fotovoltaica Oicatá Solar*”, arrimando las pruebas documentales respectivas.

4. De otro lado, como quiera que dentro del documento numerado 0052, se evidencia que el profesional del derecho JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO, presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, y con posterioridad se arrima poder otorgado por la parte demandante a favor de LAURA MARCELA ALZATE PINEDA y MIGUEL OCAMPO GÓMEZ, resulta procedente, en los términos del artículo 76 del C.G.P., aceptar la mencionada renuncia.

5. De otro lado, previo a reconocer personería jurídica a los profesionales LAURA MARCELA ALZATE PINEDA y MIGUEL OCAMPO GÓMEZ, se les insta para que se señale cuál de los apoderados fungirá como principal, y cual como suplente. Lo anterior en razón del inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., que prevé que no podrán actuar simultáneamente dos apoderados en el mismo proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para que en el término de diez (10) días, se sirva informar lo siguiente:

A). Señalar expresamente si entre OICATÁ SOLAR 1 S.A.S. y la EBSA existe alguna relación contractual o de otra índole frente al “*Proyecto Planta Solar Fotovoltaica Oicatá Solar*”. En caso afirmativo deberán ser arrimadas las pruebas documentales del caso.

B) Señalar claramente cuál es la relación jurídica que existe entre la EBSA y el “*Proyecto Planta Solar Fotovoltaica Oicatá Solar*”, arrimando las pruebas documentales respectivas.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder presentado por parte del profesional del derecho JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Previo a reconocer personería jurídica a los profesionales LAURA MARCELA ALZATE PINEDA y MIGUEL OCAMPO GÓMEZ, se les insta para que se señale cuál de los apoderados fungirá como principal, y cual como suplente. Lo anterior en razón del inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., que prevé que no podrán actuar simultáneamente dos apoderados en el mismo proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LUZ ELENA CARREÑO BLANCO

E.C.J.B.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE TUNJA -ORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 40

Fecha: 21 de Octubre de 2022

Secretario,
Edison Alejandro Gamboa Hamón